

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2024.-

DICTAMEN N° 171/2024

VISTO el expediente n° 80/2024, caratulado "Roggero Francisco Joaquín c/ Dra. Pita María Claudia del Carmen (Juzgado Civil n° 31)", del qué

RESULTA:

I. La presentación efectuada por los doctores Francisco J. Roggero y Joaquín J. Otaegui, en la cual denuncian a la doctora María Claudia del Carmen Pita, juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 31 de la Capital Federal, por su actuación en el marco del expte. n° 63.234/2022, caratulado "Magnasco, Raúl Guillermo Federico y otros c/ Magnasco, Maria Enriqueta s/ Nulidad de acto jurídico" (fs.1/20).

Manifiestan que al momento de presentar la denuncia, el citado expediente "se encuentra a despacho desde el 15 de marzo de 2024. Después de pasar en distintas ocasiones por el juzgado para consultar cuando el expediente va a estar en letra [...] con fecha 7 de mayo de 2024 se presentó el primer escrito con un pedido de pronto despacho [...] con posterioridad al pedido de pronto despacho del 7 de mayo de 2024, ante la indiferencia del juzgado al escrito presentado, se repitió la presentación del mismo escrito con fecha: a) 10 de mayo de 2024; b) 14 de mayo de 2024; c) 16 de mayo de 2024; d) 20 de mayo de 2024; e) 23 de mayo de 2024; f) 29 de mayo de 2024; g) 4 de junio de 2024; h) 6 de junio de 2024 e i) 10 de junio de 2024" (fs. 18).

Junto con su presentación, los denunciantes acompañan copia de la Resolución n° 1730/2023, copia de los escritos de pedido de pronto despacho y copia de una constancia de visualización de los movimientos del expediente digital.



II. Conforme lo dispuesto por el Comité de Asignación -Res. CM 94/2022-, las presentes actuaciones quedaron radicadas en la Comisión de Disciplina de este Consejo de la Magistratura de la Nación.

CONSIDERANDO:

1º) Que el objeto de las presentes actuaciones consiste en determinar si la doctora María Claudia del Carmen Pita, juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 31 de la Capital Federal, incurrió en faltas que resultaran configurativas de alguna infracción disciplinaria conforme lo previsto en el art. n° 14 de la ley n° 24.937, en oportunidad de intervenir en el marco del expte. n° 63.234/2022, caratulado *"Magnasco, Raul Guillermo Federico y otros c/ Magnasco, María Enriqueta s/ Nulidad de acto jurídico"*.

2º) En primer lugar, cabe señalar que si bien de la consulta del expediente en el Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación, se advierten sendos pedidos de pronto despacho ¹, también surge una posterior resolución con fecha 31 de julio del corriente donde se advierte que *"por haber quedado en borrador el proyecto de proveldo de los escritos incorporados en el referido expediente, se subsana la omisión en [aquel] acto, enviándoselo para su firma y publicación"*.

Asimismo, con misma fecha y como última actuación concreta, figura una resolución suscripta por la magistrada, notificada a las partes, donde se resuelve en relación a las excepciones de prescripción y falta de legitimación pasiva planteadas y sobre el pedido de fijación de la audiencia preliminar formulado por la parte.

3º) Explica Alfonso Santiago (h.) que "el error judicial puede ocasionar responsabilidad política del juez en los siguientes casos a) Cuando se advierte presunta comisión de un delito, b) cuando del contenido de los pronunciamientos surjan notorios desconocimientos de derecho, carencia de idoneidad para seguir en

¹ <http://scw.pjn.gov.ar/scw/expediente.seam?cid=50540>



el cargo, incapacidad, etc. o c) desviación de poder, esto es, utilización de la potestad jurisdiccional para fines distintos" (Alfonso Santiago -h.-, "Grandezas y miserias en la vida judicial El mal desempeño como causal de remoción de los magistrados judiciales", Colección académica El Derecho, página 82).

Que, en el caso bajo análisis, no se presenta ninguna de las circunstancias que el citado autor señala como generadoras de responsabilidad judicial a partir de una omisión, pues, si bien resulta esperable que errores administrativos no afecten el desarrollo de un expediente judicial, lo cierto es que una equivocación solitaria, no revela de por sí una carencia de idoneidad que pudiera justificar la sanción de la magistrada.

Asimismo, debe destacarse que según constancias de autos se ha tratado de un error aislado, que no se reputa como recurrente, y que, por ello, permite descartar la existencia de un patrón de conducta disvalioso en el desempeño de la magistrada. Al respecto, existe profusa jurisprudencia de este Cuerpo en la que se ha sostenido que un error aislado, en principio, no es susceptible de impulsar un procedimiento de remoción o disciplinario

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (Fallos 266:315).

Así las cosas, en el caso en bajo análisis, teniendo en cuenta que los hechos que generaron la apertura del presente legajo fueron producto de una omisión aislada, que esta no ha generado consecuencias, se considera que de la actuación de la doctora Pita no surge una afectación del decoro judicial ni a la dignidad del cargo que amerite el impulso de un proceso disciplinario ante este Cuerpo.



4°) Que, en consecuencia, revisada la denuncia y los elementos con que cuenta el expediente, la misma resulta manifiestamente improcedente y resulta contrario al principio de celeridad y de economía procesal continuar la tramitación de una causa que posee las características para ser desestimada *in limine*, conforme lo dispone el artículo 10 del reglamento aplicable.

Por ello

SE RESUELVE:

1° Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la desestimación *in limine* de la denuncia formulada por los doctores Francisco J. Roggero y Joaquín J. Otaegui

2° De forma.

Bucnos Aires, 26 de noviembre de 2024



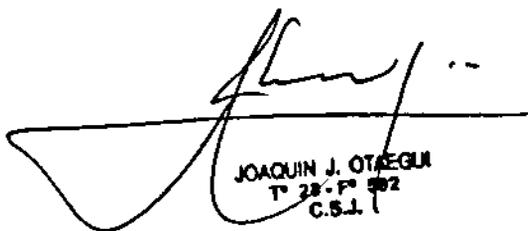
Sr. Presidente del
Consejo de la Magistratura
Dr. Horacio Rosatti
S/D

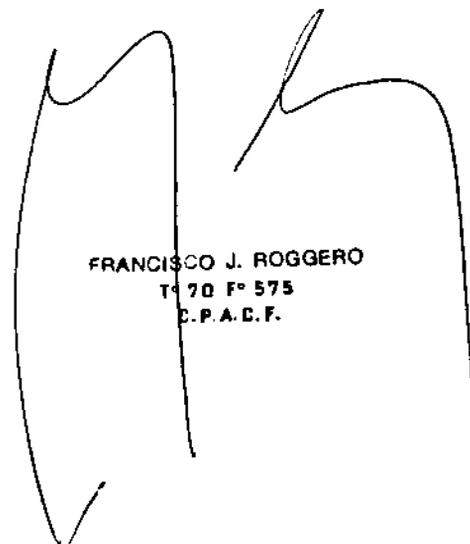
Ref.: Expte. N° 80/2024

Francisco J. Roggero, abogado, T° 70 F° 575, DNI 25.647.360, nacido el 10 de marzo de 1977 con domicilio real en la calle Florida 357, Piso 18, correo electrónico: f.roggero@zbv.com.ar y Joaquín J. Otaegui, abogado, T° 28 F° 562, DNI 12.600.532, nacido el 18 de noviembre de 1958 con domicilio real en la calle Uruguay 680 Piso, 1°, Of. 3, correo electrónico: joaquin@otaegui.com, nos dirigimos al Sr. Presidente con la finalidad de desistir de la denuncia efectuada con fecha 11 de junio de 2024 y su ampliación de fecha 26 de junio de 2024 en razón de entender que los inconvenientes expuestos en nuestras presentaciones no resultan imputables a la actuación de la Dra. María Claudia del Carmen Pita, han sido superados, y los mismos -según se nos informara- obedecieron a una sobrecarga de tareas que fue superada.

Por lo expuesto, solicitamos al Sr. Presidente tenga presente el desistimiento formulado con relación a la Sra. magistrada Dra. María Claudia del Carmen Pita, respecto de su idoneidad en el desempeño de sus funciones y se disponga el archivo de las presentes.

Sin otro particular saludamos al Sr. Presidente con nuestra mayor consideración.


JOAQUIN J. OTAEGUI
T° 28 - F° 562
C.S.J. I


FRANCISCO J. ROGGERO
T° 70 F° 575
C.P.A.C.F.

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el26..... denoviembre.....
del año dos milveintiseis..... siendo las
.....trece y diez..... horas. Consto



Manuel Brallard
Prosecretario Jefe
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

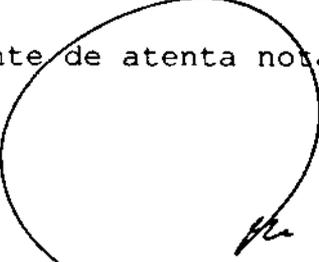


REF.: EXPEDIENTE SECRETARIA GENERAL N° 80/2024

Buenos Aires, 26 de noviembre del año 2024.

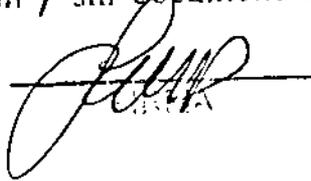
Vista la presentación efectuada por Joaquín Otaegui y Francisco Roggero, y en atención a la asignación oportunamente dispuesta, remítase a la Secretaría de la Comisión de Disciplina.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

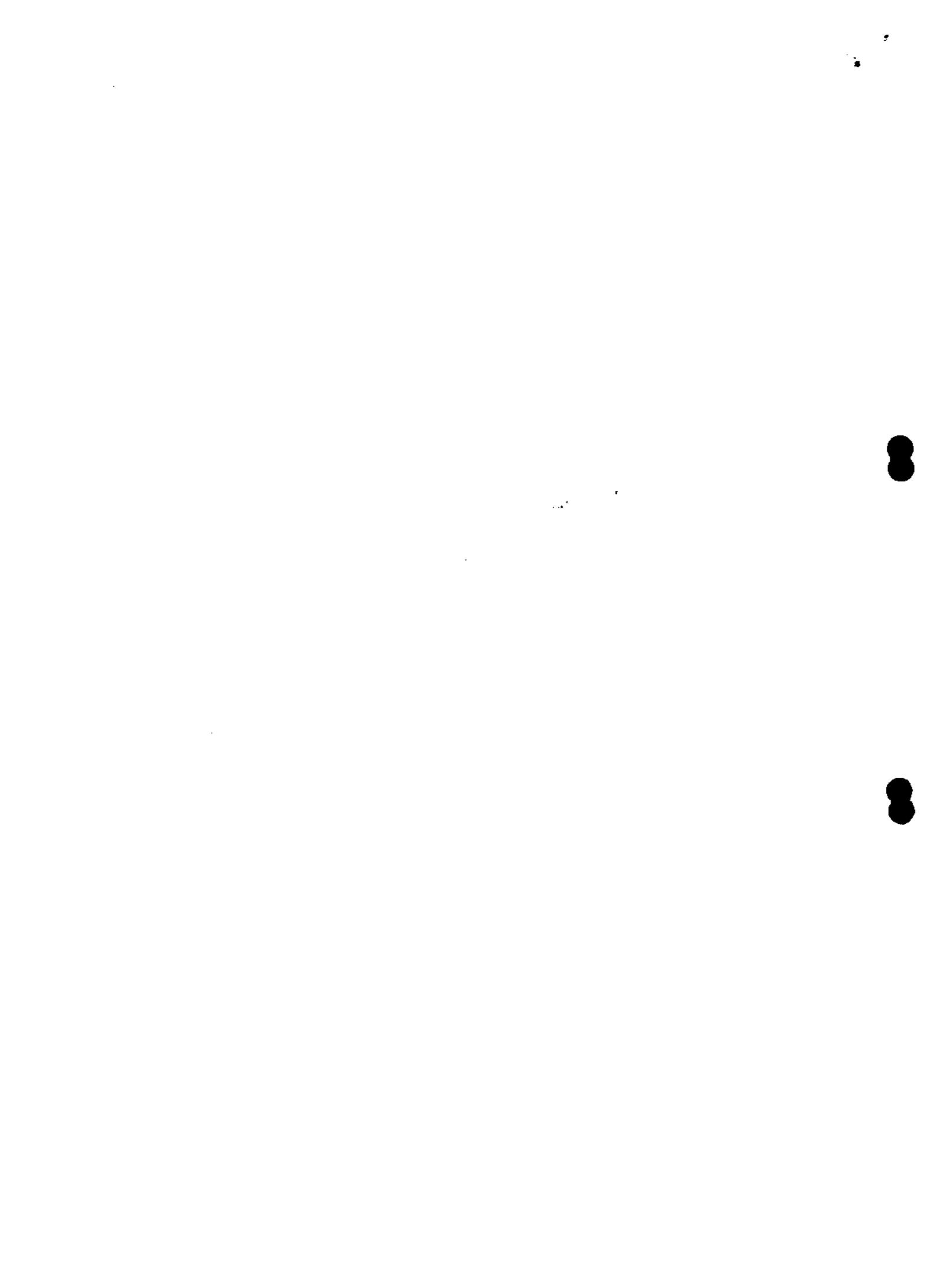

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

RECIBIDO en la SECRETARIA de la COMISION de DISCIPLINA
a los 26 dias del mes de NOVIEMBRE
de 20 24, siendo las 13:55 horas. En 1 fojas
con / sin documentación en _____



Federico Cecilia Helguera
ACLARACION





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina



Expte. 80/2024

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024

Por recibido, se agrega la presentación efectuada por los denunciantes al expediente de referencia y atento a que el pasado 20 de noviembre la Comisión aprobara el dictamen N°171/2024, se remite la misma a la Secretaría General para su consideración.

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el27..... de noviembre.....
del año dos milveinticuatro..... siendo las
trece y treinta y cinco horas. Conste

Magdalena Clifton,
Prosecretaria Administrativa
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación

